

Rad. 2022-00357 // Recurso de reposición en contra del auto del 21 de junio de 2023 // Proceso ejecutivo de INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S. contra NUOVO ALIMENTOS S.A.S.

Daniel Andrés Peña Rayo <dpena@pla.com.co>

Mar 27/06/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

CC: jparedes@pla.com.co <jparedes@pla.com.co>; clopez@pla.com.co <clopez@pla.com.co>; Daniel Andrés Peña Rayo <dpena@pla.com.co>; María Fernanda Avendaño Romero <mavendano@pla.com.co>; Bryan Steven Paz López <bpaz@pla.com.co>; seccivilencuesta 79 <djudicial@pla.com.co>; Valeria Indira Ortiz Peláez <vortiz@pla.com.co>; Daniela Osorio Largo <dosorio@pla.com.co>

 9 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso de Reposición contra el auto del 21 de junio de 2023.pdf; Poder Especial // Radicado No. 2022-357 // Ejecutivo Empaques vs Nuovo; 1. Poder Especial.pdf; 1. Poder otorgado por Nuovo Alimentos S.A.S..pdf; 1. Certificado de Existencia y Representación Legal Nuovo Alimentos S.A.S..pdf; 2. Auto del 9 de marzo de 2023 SuperSociedades.pdf; 3. Auto del 20 de abril de 2023 SuperSociedades.PDF; 4. Comunicación del 24 de marzo de 2023.pdf; 5. Comunicación del 27 de abril de 2023.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Jueza Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S.** contra **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**

Radicado: 110013103003-2022-00357-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto del 21 de junio de 2023

JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.598 de Bogotá, con tarjeta profesional número 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.** (en adelante “Nuovo” o mi “Representado”), interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de junio de 2023, en los términos del memorial adjunto.

Nota: El presente correo se radica el 27 de junio de 2023 por correo ordinario y certificado, motivo por el cual no se está radicando dos (2) veces.

Cordialmente,

Juan Carlos Paredes López

C.C. No. 79.798.598

T.P. 122.673 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn. Jueza Liliana Corredor Martínez
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S.** contra **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**

Radicado: 110013103003**20220035700**

Asunto: Recurso de reposición en contra del Auto del 21 de junio de 2023

JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.598 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 122.673 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,, obrando en calidad de apoderado de **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.** (en adelante “Nuovo” o mi “Representado), interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 21 de junio de 2023, notificado por estado electrónico el 22 del mismo mes y año (en adelante el “Auto”), en los siguientes términos:

I. Síntesis de la providencia recurrida

Mediante el Auto, el Honorable Despacho decidió, entre otros, (i) remitir el proceso ejecutivo de la referencia a la Superintendencia de Sociedades para su incorporación al proceso de reorganización de mi Representado, correspondiente al expediente 1116 y (ii) poner a disposición del Proceso de Reorganización, las medidas cautelares practicadas respecto de los bienes propiedad de mi Representado.

II. Procedencia y oportunidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Teniendo en cuenta que el Auto fue notificado el 22 de junio de 2023, el término para interponer recurso de reposición vence el 27 de junio de 2023, siendo este escrito procedente y oportuno.

III. Fundamentos de inconformidad

A. EL Honorable Despacho desconoció lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, esto es, el levantamiento de las medidas cautelares por ministerio de la Ley.

Es importante mencionar que, la decisión de poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas en el proceso de la referencia respecto de los bienes propiedad de mi Representado, desconoce el contenido normativo del artículo 4 del Decreto 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. Dicha norma, establece que, una vez se dé inicio a un proceso de reorganización empresarial, el juez que conoce del proceso debe levantar las medidas cautelares que recaigan sobre

recursos líquidos y/o bienes no sujetos a registro, por ministerio de la Ley y, colocar dichos recursos líquidos a disposición del deudor, en este caso, Nuovo. Veamos:

“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Lo anterior, fue reiterado por la misma Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de reorganización de Nuovo, en auto del 20 de abril de 2023 con radicado No. 2023-02-005085, donde señaló que el levantamiento de las medidas cautelares para el proceso de la referencia se realizará por ministerio de la ley, sin que requiera decisión judicial. Veamos:

“Es importante tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, establece que (...) las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso
En este orden de ideas, si cumple los criterios establecidos en el citado artículo, el levantamiento de medidas cautelares opera por ministerio de la ley, por lo que no se requiere declaración judicial, sino que las entidades financieras donde tiene las cuentas están obligadas por la ley a levantarlas (...)” (subrayado fuera del texto)

En esa medida, es necesario que el Honorable Despacho, coloque a disposición de Nuovo los recursos que fueron embargados dentro del proceso de referencia.

B. La decisión causa un perjuicio para Nuovo al ser una sociedad en proceso de reorganización

Es pertinente poner en conocimiento del Honorable Despacho que, en virtud de lo expuesto en el acápite anterior del presente documento, mi Representado realizó una solicitud de levantamiento de medidas cautelares y posterior devolución de los recursos el 24 de marzo de 2023, solicitud que fue reiterada a través de comunicación del 27 de abril de 2023, donde en atención a los términos contenidos en la circular PCSJC21-15, se allegaron los correspondientes soportes con el fin de que se realizara el reintegro de los recursos consignados en depósitos judiciales. Lo anterior, para que la secretaría del Despacho procediera a entregar los recursos embargados, sin que ni siquiera se requiriera pronunciamiento del honorable Juez.

Sin embargo, hasta la fecha, pasados 3 meses, no se han puesto a disposición de Nuovo los recursos embargados. Lo anterior, está ocasionando serios perjuicios a Nuovo, que es una compañía en proceso de reorganización con serias dificultades financieras. El no contar con esos recursos pone en riesgo el desarrollo de su actividad económica, impide que reactive su operación como unidad económica y fuente generadora de empleo. Así, la decisión de no levantar las medidas cautelares impuestas ni hacer efectiva la devolución de los recursos genera un riesgo de liquidez que pone en riesgo la operación de la compañía consolidándose en esta un perjuicio, razón por la que se solicita al Honorable Despacho que ordene la devolución de los recursos y los ponga a disposición de Nuovo.

IV. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, de la manera más respetuosa solicito al Honorable Despacho:

- Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, me permito solicitar se **REVOQUE** parcialmente el Auto del 21 de junio de 2023 en su numeral segundo y ordene poner a disposición de Nuovo los recursos embargados.

V. Anexos

Como anexos al presente recurso, me permito remitir lo siguiente:

1. Poder debidamente otorgado por Nuovo Alimentos S.A.S. y Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Auto del 9 de marzo de 2023 con radicado No. 2023-INS-1631 proferido por la Superintendencia de Sociedades
3. Auto del 20 de abril de 2023 con radicado No. 2023-02-005085 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
4. Solicitud de levantamiento de medidas cautelares del 24 de marzo de 2023.
5. Solicitud de levantamiento de medidas cautelares del 27 de abril de 2023.

Del Señor Juez, respetuosamente



JUAN CARLOS PAREDES LÓPEZ
C.C. No. 79.798.598 de Bogotá D.C.
T.P. No. 122.673 del C.S. de la J.

Daniel Andrés Peña Rayo

De: reorganizacion@nuovo.com.co
Enviado el: martes, 27 de junio de 2023 1:38 p. m.
Para: Juan Carlos Paredes; María Fernanda Avendaño Romero; Daniel Andrés Peña Rayo
Asunto: Poder Especial // Radicado No. 2022-357 // Ejecutivo Empaques vs Nuovo
Datos adjuntos: 2023.06.27. Poder Nuovo Alimentos proceso Empaques Flexibles.pdf; 2023.06.07. Certificado Existencia y Representacion L Nuovo Alimentos.pdf

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Jueza Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S.** contra **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**

Radicado: 110013103003**20220035700**

Asunto: Poder especial

CARLOS MARIO BARAJAS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.330, actuando en mi calidad de representante legal de **NUOVO ALIMENTOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** (en adelante “Nuovo” o la “Compañía”), sociedad constituida e inscrita de conformidad con las leyes colombiana, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, con NIT 901038686-5, mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores: (i) **Juan Carlos Paredes López**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.598 de Bogotá y tarjeta profesional No. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jparedes@pla.com.co, (ii) **Daniel Andrés Peña Rayo**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.762.890 de Popayán con tarjeta profesional número 277.630 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dpena@pla.com.co, (iii) **María Fernanda Avendaño Romero**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.491.437 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 334.716 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mavendano@pla.com.co, (en adelante los “Apoderados”), para que uno, o cualquiera de ellos indistintamente, lleve a cabo la representación de la Compañía dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para recibir notificaciones, contestar, demandar en reconvención, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, interponer recursos, presentar pruebas, solicitar la suspensión del proceso, proponer nulidades, solicitar copias y, en general, realizar cualquier acto y/o suscribir cualquier documento en nombre de la Compañía con el fin de cumplir a cabalidad el mandato conferido.

Cordialmente,



CARLOS MARIO BARAJAS LÓPEZ

C.C. No. 71.743.330

Representante Legal de Nuovo Alimentos S.A.S. En Proceso de Reorganización

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Jueza Liliana Corredor Martínez

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **INDUSTRIAL DE EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S.** contra **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**

Radicado: 11001310300320220035700

Asunto: Poder especial

CARLOS MARIO BARAJAS LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.743.330, actuando en mi calidad de representante legal de **NUOVO ALIMENTOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** (en adelante “Nuovo” o la “Compañía”), sociedad constituida e inscrita de conformidad con las leyes colombiana, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, con NIT 901038686-5, mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores: (i) **Juan Carlos Paredes López**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.598 de Bogotá y tarjeta profesional No. 122.673 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jparedes@pla.com.co, (ii) **Daniel Andrés Peña Rayo**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.762.890 de Popayán con tarjeta profesional número 277.630 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dpena@pla.com.co, (iii) **Maria Fernanda Avendaño Romero**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.491.437 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 334.716 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mavendano@pla.com.co, (en adelante los “Apoderados”), para que uno, o cualquiera de ellos indistintamente, lleve a cabo la representación de la Compañía dentro del proceso de la referencia, hasta su terminación.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados para recibir notificaciones, contestar, demandar en reconvencción, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir en quien consideren conveniente, reasumir, interponer recursos, presentar pruebas, solicitar la suspensión del proceso, proponer nulidades, solicitar copias y, en general, realizar cualquier acto y/o suscribir cualquier documento en nombre de la Compañía con el fin de cumplir a cabalidad el mandato conferido.

Cordialmente,



CARLOS MARIO BARAJAS LÓPEZ

C.C. No. 71.743.330

Representante Legal de Nuovo Alimentos S.A.S. En Proceso de Reorganización



Tipo: Salida Fecha: 2023-03-09 10:03:13
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 901038686 - NUOVO ALIMENTOS S.A.S. TRV-171.1_1878;
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((9757523)))
Destino: 901038686 NUOVO ALIMENTOS S.A.S.
Folios: 12 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-02-003534

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
NUOVO ALIMENTOS S.A.S.

Promotor
Marco Tulio Zapata Giraldo

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Admisión Proceso de Reorganización 1116

No. de Proceso
2023-INS-1631

Expediente
106600

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito con radicado No. 2023-01-107925 de 28 de febrero de 2023, el señor Ricardo Toro Ludeke, en calidad de representante legal de la sociedad **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.**, presentó escrito de intención de admisión a través del Módulo de Insolvencia "MI", al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En el radicado 2023-01-107925 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información:

Razón social: NUOVO ALIMENTOS S.A.S., identificada con NIT: 901.038.686-5 y dirección de notificación principal: Av. 10 dg 52 80 Nortiko bodega 3-4-12, Correo electrónico de notificación: squintero@nuovo.com.co Teléfono para notificación: 3104320081.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "la producción, distribución y comercialización, en territorio nacional o extranjero, de pastas secas, rellenas y o congeladas, salsas y productos alimenticios en general, así como también de alimentos procesados a base de sémola de trigo. igualmente, la sociedad podrá importar y o exportar productos alimenticios de todo tipo. La producción en fábricas propias o ajenas de salsas y pastas en general, como pastas largas, cortas, pastas rellenas, congeladas, pastas para sopa, pastas precocidad, etc."

Activos: con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor superior a 10.000 s.m.l.m.v. e inferior a 45.000 s.m.l.m.v.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización Empresarial presentada por el señor Ricardo Toro Ludeke, identificado con CC 70.114.601, en calidad de Representante Legal de la sociedad NUOVO ALIMENTOS SAS.

En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

Aporta Acta No 19 de febrero 24 de 2023 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y debidamente representado con el 100% de las acciones suscritas y en circulación de la Compañía; mediante el cual se aprobó por unanimidad facultar al representante legal para presentar solicitud de admisión Reorganización bajo la ley 1116 de 2006; acta debidamente suscrita por presidente y secretario.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-01-107925 se aporta documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$11,893,379,677 y que representan el 28,04% del pasivo total a enero 31 de 2023, que asciende a \$42,407,707,000.

La certificación y relación de acreedores debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-107925, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución. Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución conforme a lo establecido en la Ley y normas vigentes y se cumple la hipótesis de Negocio en Marcha, debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-107925 se aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal. en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales. Asimismo, ha implementado las Normas Internacionales de la Información Financiera para Pymes. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 2.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-107925 se aporta: • Certificación donde se indica que la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S, tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$164.792.000; dicha certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. En ella se informa que dichas obligaciones serán normalizadas, mediante acercamientos con la autoridad fiscal, tendiente a lograr acuerdos de pago*. • Certificación donde se indica que la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S tiene pasivos por descuentos a trabajadores por \$ 28.492.797; dicha certificación suscrita por el	

representante legal, contador y revisor fiscal. En ella se informa que dichas obligaciones serán normalizadas, dentro del proceso de reorganización.

- Certificación donde se indica que la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S tiene pasivos por obligaciones de pago por concepto de aportes a seguridad social, parafiscales y/o descuentos efectuados a trabajadores por parafiscales por \$91.379.700, dicha certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal. En ella se informa que dichas obligaciones serán normalizadas, dentro del proceso de reorganización.

Observación:

** Deberá tener en cuenta que la atención de pasivos por retenciones a favor de autoridades fiscales, se deberán satisfacer a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Debe advertirse que, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fue presentado.*

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-107925 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No*
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-107925 se aporta:

Estado Financiero	2022	2021	2020
Estado de Situación Financiera	NO	SI	SI
Estado de Resultados	NO	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	NO	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	NO	SI	SI
Revelaciones	NO	SI	SI
Certificación	NO	SI	SI
Dictamen	NO	SI	SI

Observaciones/Requerimiento:

Deberá aportar el juego completo de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 31 de diciembre de 2021; así como las notas, certificación y dictamen de los mismos, debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

*** Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior**

documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-107925 se aporta:

Estado Financiero	Enero 31 de 2023
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	SI

Aporta juego completo de Estados Financieros comparativos a enero 31 de 2023 con diciembre 31 de 2022 con sus respectivas notas, certificación y dictamen.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-107925 se aportó el inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, valores que coinciden con la información del estado de situación financiera a enero 31 de 2023, inventarios debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-107925 el representante legal de la sociedad aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica de la compañía.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicación 2022-01-107925, la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-107925 se aporta documento denominado plan de negocios en el cual contempla la reestructuración comercial, operativa, de competitividad y organizacional, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-107925 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto. En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor es garante, avalista o codeudor de terceros. Aporta certificación debidamente suscrita, donde informa que es avalista de la sociedad Industrias Alimenticias La Reina S.A.S en Crédito Bancario con Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. por el monto de Monto: \$170.000.000 El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que la sociedad si tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias. Mediante radicado 2023-01-107925 se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, de los bienes dados en garantías, informando que son necesarios para el desarrollo del objeto social, que hacen parte del giro necesario y ordinario del negocio y no son de adquisición prioritaria. Además, informa que los bienes no han sufrido deterioro. Aporta certificación en la que indica que los bienes dados en garantía son a la sociedad Exium Alimentos S.A.S. identificado con NIT 901663831-7, como respaldo a diferentes créditos a título de mutuo con interés que dicha sociedad otorga. En la certificación informan que a corte 31 de enero de 2023, Nuovo Alimentos S.A.S. no adeuda sumas de dinero a Exium Alimentos y, en esa medida, Exium Alimentos S.A.S. se encuentra sobre garantizado.	

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias se evidenció que existe dicho registro de garantía mobiliaria a favor de EXIUM ALIMENTOS S.A.S, sobre todos los equipos, junto con el derecho de propiedad, tenencia y uso respecto de los bienes muebles e inmuebles en los cuales realiza la Operación, las Licencias y Permisos, los derechos de propiedad industrial, recetas, know how, formulas, junto con todos los activos que den Desarrollo de la actividad económica encaminada a la fabricación y transformación de alimentos, esto es, la Operación, que sea propiedad de Nuovo Alimentos S.A.S., incluyendo las acciones que Nuovo Alimentos S.A.S. tenga en Industrias Alimenticias la Reina S.A.S., sociedad con Número de Identificación Tributario 900.929.502-3
Monto Máximo de la obligación garantizada \$ 8.120.000.000.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: “Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor”.

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el intendente Regional de Medellín en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **NUOVO ALIMENTOS S.A.S.** identificada con NIT 901.038.686 y domiciliada en Medellín, en la dirección Carrera 43A # 1A sur - 29 oficina 707, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. El representante legal deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en el requisito **No.9** y remitirla al juez del concurso dentro de los cinco **(5) cinco** días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Designar como promotor a:

Nombre:	Marco Tulio Zapata Giraldo
Cedula de ciudadanía:	8303526
Contacto:	Dirección: calle 13 #43e-15, MEDELLÍN - ANTIOQUIA Teléfono: 2683716 Correo Electrónico: zgmarco@une.net.co

Parágrafo 1. Ordenar a la Secretaría Administrativa Intendencia Regional que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Octavo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar

obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Noveno. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la secretaria Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades

jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos

Décimo primero. Ordenar al Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Medellín:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Secretaría Judicial de la Intendencia Regional de Medellín, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Judicial de la Intendencia Regional Medellín, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Décimo cuarto. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase

Trd: Actuaciones de la Reorganización
Rad 2023-01-107925
L1617



Julian Andres Palacio Olayo
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2023-01-107925



Al contestar cite el No. 2023-02-005085



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 20/04/2023 04:30:33 PM
Trámite: 16611 - REQUERIMIENTOS AL PROMOTOR
Sociedad: 901038686 - NUOVO ALIMENTOS S. Exp. 106600
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 901038686 - NUOVO ALIMENTOS S.A.S. REORGANIZACI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000788

AUTO
Superintendencia de Sociedades
Intendencia Regional de Medellín

Sujeto del proceso
Nuovo Alimentos S.A.S

Asunto.
Se rechaza una petición

Exp
106600

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número 2023-01-180352 del 5 de abril, el promotor de la concursada, informó que para el levantamiento de unas medidas cautelares el Banco de Occidente requerían de un oficio por parte de este Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es importante tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, establece que “(...) las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso”.

En este orden de ideas, si cumple los criterios establecidos en el citado artículo, el levantamiento de medidas cautelares opera por ministerio de la ley, por lo que no se requiere declaración judicial, sino que las entidades financieras donde tiene las cuentas están obligadas por la ley a levantarlas y por tanto su solicitud será rechazada.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional Medellín (E) en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud radicada con el No. 2023-01-180352 del 5 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JULIANA OCHOA GONZALEZ
Intendente Regional de Medellín (E)

TRD: ACTUACIONES
Rad 2023-01-180352



Medellín, marzo de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso No. 11001310300320220035700

Demandante: Industrial de Empaques Flexibles S.A.S - **Demandado:** Nuovo Alimentos S.A.S.

correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Remitido vía correo electrónico

Referencia: Proceso de Reorganización de Nuovo Alimentos S.A.S.

Expediente: 106600

Asunto: Notificación e información sobre la admisión de Nuovo Alimentos S.A.S.

Ricardo Toro Ludeke, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S con Número de Identificación Tributaria 901.038.686-5 (en adelante la "Compañía"), me permito solicitar, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, sean liberados los recursos de la Compañía contenidos en las cuentas bancarias de su entidad financiera objeto de embargo por proceso judicial, en los siguientes términos:

1. A través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, que se envía adjunto a esta comunicación, la Superintendencia de Sociedades admitió a Nuovo Alimentos S.A.S. al proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006 (en adelante el "Auto") (Anexo).
2. Mediante el Auto, la Superintendencia de Sociedades ordenó, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitir a su despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro en contra de Nuovo Alimentos S.A.S.
3. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades señaló en el Auto que, las medidas cautelares decretadas en los referidos procesos de ejecución contra Nuovo Alimentos S.A.S., debían levantarse por ministerio de la ley, siempre que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto

Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que Nuovo Alimentos S.A.S. es un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid 19.

4. Así las cosas y en caso de que existan depósitos judiciales decretados a orden de este despacho, le requerimos de la manera más atenta que ponga a disposición de Nuovo Alimentos S.A.S. los recursos que estén siendo retenidos.
5. Para dichos efectos y en armonía con la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que exige que para que los recursos que estén en depósitos judiciales sean reintegrados, me permito aportar los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal.
 - Certificación Bancaria de titularidad de Nuovo Alimentos S.A.S.

Cualquier información o inquietud relacionada con la presente comunicación puede remitirse al correo electrónico: reorganizacion@nuovo.com.co

Cordialmente,



Ricardo Toro Ludeke

Representante Legal de **Nuovo Alimentos S.A.S.**

¹ “Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”

Medellín, abril de 2023

Señores

Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso No. 11001310300320220035700

Demandante: Industrial de Empaques Flexibles S.A.S - **Demandado:** Nuovo Alimentos S.A.S.

correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Remitido vía correo electrónico

Referencia: Proceso de Reorganización de Nuovo Alimentos S.A.S.

Expediente: 106600

Asunto: Entrega de Recursos Embargados

Ricardo Toro Ludeke, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.601, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad Nuovo Alimentos S.A.S con Número de Identificación Tributaria 901.038.686-5 (en adelante la "Compañía"), me permito solicitar, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023 y Auto No. 2023-02-005085 del 20 de abril de 2023, sean liberados los recursos de la Compañía contenidos en las cuentas bancarias de su entidad financiera objeto de embargo por proceso judicial, en los siguientes términos:

1. A través de Auto No. 2023-INS-1631 del 09 de marzo de 2023, que se envía adjunto a esta comunicación, la Superintendencia de Sociedades admitió a Nuovo Alimentos S.A.S. al proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006 (en adelante el "Auto") (Anexo 1).
2. Mediante el Auto, la Superintendencia de Sociedades ordenó, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remitir a su despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización, así como se advierte la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o de cualquier otro proceso de cobro en contra de Nuovo Alimentos S.A.S.
3. Asimismo, la Superintendencia de Sociedades señaló en el Auto que, las medidas cautelares decretadas en los referidos procesos de ejecución contra Nuovo Alimentos S.A.S., debían levantarse por ministerio de la ley, siempre que recaigan sobre bienes distintos a los sujetos a registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto

Legislativo 772 de 2020, cuya vigencia se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante el artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.¹

Lo anterior, teniendo en cuenta que Nuovo Alimentos S.A.S. es un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Covid 19.

4. Al respecto, el 20 de abril de 2023 la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Medellín emitió un Auto con radicado No. 2023-02-005085 (Anexo 2) en el que reitera que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 772 de 2020,

*“Es importante tener en cuenta que el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, establece que (...) las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, **se levantarán por ministerio de la ley**, con la expedición del auto de inicio del proceso*

*En este orden de ideas, si cumple los criterios establecidos en el citado artículo, **el levantamiento de medidas cautelares opera por ministerio de la ley, por lo que no se requiere declaración judicial**, sino que las entidades financieras donde tiene las cuentas están obligadas por la ley a levantarlas (...)*”(subrayado fuera del texto)

5. En este orden de ideas, en los casos en los que se cumplan con los criterios establecidos en el mencionado artículo, el levantamiento de las medidas cautelares no requiere de declaración judicial, y corresponde al Honorable Despacho colocar a disposición de Nuovo los recursos embargados.
6. Así las cosas y en caso de que existan depósitos judiciales decretados a orden de este despacho, le requerimos de la manera más atenta que ponga a disposición de Nuovo Alimentos S.A.S. los recursos que estén siendo retenidos.
7. Para dichos efectos y en armonía con la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que exige que para que los recursos que estén en depósitos judiciales sean reintegrados, me permito aportar los siguientes documentos:

¹ “Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique”

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificación Bancaria de titularidad de Nuovo Alimentos S.A.S.

Cualquier información o inquietud relacionada con la presente comunicación puede remitirse al correo electrónico: reorganizacion@nuovo.com.co .

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Toro L'.

Ricardo Toro Ludeke

Representante Legal de **Nuovo Alimentos S.A.S.**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUOVO ALIMENTOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION
Sigla: No reportó
Nit: 901038686-5
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-576795-12
Fecha de matrícula: 27 de Diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 10 DG 52 80 NORTIKO BODEGA 3-4-12
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: reorganizacion@nuovo.com.co
Teléfono comercial 1: 4480134
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.productoslareina.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 1 ASUR -29 OFICINA 707
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: reorganizacion@nuovo.com.co
Teléfono para notificación 1: 4480134
Teléfono para notificación 2: 4481233
Teléfono para notificación 3: 3173002495

La persona jurídica NUOVO ALIMENTOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de diciembre 23 de 2016, del Accionista, registrado en esta Entidad en diciembre 27 de 2016, en el libro 9, bajo el número 29404, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

SEDTICS S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 31 de enero 2017, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero 2017, con el No. 2546 del libro IX, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su denominación por la de:

NUOVO ALIMENTOS S.A.S.

PROCESOS ESPECIALES

NOMBRAMIENTO:

Por AUTO N°2023-02-003534 del 09/03/2023 y Aviso N°610-000052 del 12/04/2023, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, inscritos en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023, con el No.78 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	MARCO TULIO ZAPATA GIRALDO	C.C. 8.303.526

APERTURA AL PROCESO DE REORGANIZACION: Que por AUTO N°2023-02-003534 del 09/03/2023 y Aviso N°610-000052 del 12/04/2023, de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, inscritos en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023, con el No.76 del libro XIX, resuelve admitir a la sociedad NUOVO ALIMENTOS S.A.S. con

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 901.038.686, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:

1. La producción, distribución y comercialización, en territorio nacional o extranjero, de pastas secas, rellenas y/o congeladas, salsas y productos alimenticios en general, así como también de alimentos procesados a base de sémola de trigo. Igualmente, la sociedad podrá importar y/o exportar productos alimenticios de todo tipo.
2. La producción en fábricas propias o ajenas de salsas y pastas en general, como pastas largas, cortas, pastas rellenas, congeladas, pastas para sopa, pastas precocidas, etc.
3. La distribución, comercialización y enajenación en el país y en el extranjero, de toda clase de pasta y salsa, así como de los productos y procesos conexos y correlativos a los mismos.
4. El suministro y prestación de servicios relacionados o conexos con la producción y comercialización de pastas y salsas en general, y otros alimentos tipo snack o de cualquier otro tipo de productos alimenticios, así como el transporte y almacenaje de materia prima y/o productos terminados.
5. Comprar; vender; importar; exportar; empacar y transportar toda clase de pastas, snacks y productos alimenticios elaborados, materias primas, maquinaria y utensilios para elaborar pasta y salsas, snack, o cualquier otro producto alimenticio.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

- a) Importar y exportar maquinaria, productos, insumos, implementos y demás accesorios que se requieran para el desarrollo de las actividades

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

propias de la empresa.

b) Comprar en el país y el exterior máquina, equipos y materias primas y demás artículos necesarios para la elaboración, empaque y distribución de toda clase de pastas y salsas para el consumo.

c) Prestar servicios de asesoría técnica.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto, toda operación o gestión y celebrar todo con trato que sea conducente a su realización, pudiendo dentro de tales facultades:

a. Adquirir, disponer o tomar en arriendo o arrendar o gravar bajo cualquier título, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para cumplir en debida forma con su objeto social.

b. Agenciar o representar casas nacionales o extranjeras productoras de pasta o productos alimenticios, materias primas, ingredientes o insumos utilizados en ellos o de maquinarias, implementos o utensilios para su fabricación, empaque o transporte.

c. Solicitar, registrar, adquirir o en cualquier otra forma tener; usar; disfrutar y explotar marcas, dibujos, insignias, patentes, diseños y nombres comerciales, inventos y procedimientos, tecnología y derechos de propiedad intelectual, así como cederlos a cualquier título.

d. Contratar préstamos, otorgar créditos, ejecutar transacciones de cambio y descuento, dando y recibiendo garantías personales o reales, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o de ahorros; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables, y en general, negociar toda clase de instrumentos de crédito, sean civiles o comerciales.

e. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a las de la sociedad o que sea de conveniencia general para los asociados, así como participar en procesos de integración empresarial.

f. Contratar personal, celebrar cualquier tipo de contrato, obtener préstamos sin o con garantía sobre sus activos o sobre otros bienes, conceder préstamos con o sin garantía, y en general efectuar toda clase

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de operaciones financieras.

g. Garantizar obligaciones de terceros siempre que estén relacionadas con su objeto social principal.

h. Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades.

i. Transigir; desistir; y apelar decisiones de amigables componedores, de árbitros o peritos.

j. En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, incluidos los accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo autorización previa de la asamblea general de accionistas, mediante decisión adoptada con el voto favorable de no menos de la mitad más una (50% + 1) de las acciones suscritas.

Los accionistas no podrán gravar o dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la asamblea de accionistas, mediante decisión adoptada con el voto favorable de no menos de la mitad más una (50% + 1) de las acciones suscritas.

Le está prohibido al representante legal, sus suplentes ya los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma, préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad cualquier tipo de garantía de sus

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones personales.

Que dentro de las funciones de la Asamblea General de Accionistas, está:

Autorizar la emisión de cualquier tipo de acciones, y reglamentar la suscripción de las mismas.

Autorizar las transferencias de acciones cuando las mismas se encuentren prohibidas de acuerdo con los presentes estatutos.

Autorizar previamente al gerente y a sus suplentes para la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía supere los siete mil (7.000) SMLMV en el momento en que se vaya a celebrar el respectivo acto o contrato.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Intervenir en todos los actos o contratos que tengan por objeto hacer negocios cuya cuantía exceda de SIETE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (7.000 S.M.M.L.V.) que periódicamente fija el gobierno nacional, o consistan en enajenar, adquirir, hipotecar o cambiar bienes inmuebles o dar en prenda muebles, suscribir acciones en otras compañías.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	1.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$306.644.000,00
No. de acciones	:	306.644,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$306.644.000,00
No. de acciones	:	306.644,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la asamblea general de accionistas, persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá hasta cinco (5) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales, en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado.

FUNCIONES DEL GERENTE Y SUS SUPLENTE: La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y sus suplentes, quienes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con las limitaciones establecidas en los estatutos.

El gerente y sus suplentes ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- b. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.
- c. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- d. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, en caso de que se cuente con una.
- e. Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias.
- f. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias para su aprobación o improbación, el balance general al

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, el informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley.

g. Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad.

h. Convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en los estatutos.

i. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas

j. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No.20 del 29 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023, con el No.18885 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JORGE ALBERTO VARGAS JIMENEZ	C.C. 79.645.728

Por Acta No. 22 del 14 de diciembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023, con el No.2566 del Libro IX, se designó a:

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y PRIMER	CARLOS MARIO BARAJAS LOPEZ	C.C. 71.743.330
--------------------------------------	----------------------------	-----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE**

Por Extracto de Acta No.20 del 29 de marzo de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023, con el No. 18885 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA BERRIO OQUENDO	C.C. 1.017.171.248
---	-----------------------------------	--------------------

Por Extracto de Acta No.7 del 9 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 2 de enero de 2020, con el No. 19 del Libro IX, se designó a:

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE (TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE)	MANUELA RESTREPO ARANGO	C.C. 1.037.570.120
--	-------------------------	--------------------

Por Acta No. 22 del 14 de diciembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023, con el No. 2566 del Libro IX, se removió a MANUELA RESTREPO ARANGO y se dejó vacante el cargo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN JAIRO VARGAS ALVAREZ DESIGNACION	71.669.346
REVISORA FISCAL SUPLENTE	JACKELINE ANDREA MARULANDA MARIACA DESIGNACION	43.192.105

Por Extracto de Acta número 7 del 12 de marzo de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 26 de abril de 2018, en el libro 9, bajo el número 11298

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

Acta	No.3	31/01/2017	Asamblea	002546	03/02/2017	del L.IX
Extracto Acta	No.7	12/03/2018	Asamblea	011302	26/04/2018	del L.IX
Acta	No.18	14/12/2022	Asamblea	1408	16/01/2023	del L.IX

INSCRIPCION

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL NUOVO ALIMENTOS S.A.S.

MATRIZ: 576795-12 NUOVO ALIMENTOS S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACION

DOMICILIO: BELLO - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: 1083 ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES.

1084 ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS.

1089 ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.

1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 06 DE 2019, CON FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 03 DE MAYO DEL 2018.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4476 21/02/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

059858 12 INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA SAS

SIGLA: PASABOCAS SAS

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: 1081 ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

1020

PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 06 DE 2019, CON FECHA DE CONFIGURACIÓN EL 03 DE MAYO DEL 2018.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4476 21/02/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1089

Actividad secundaria código CIIU: 1083

Otras actividades código CIIU: 1084

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	NUOVO ALIMENTOS
Matrícula No.:	21-624616-02
Fecha de Matrícula:	27 de Diciembre de 2016
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A 1 A SUR 29 OF 315
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: COMUNICACIÓN NRO.: 007 FECHA: 2023/01/11

RADICADO: 050884003002 2022 01401 00

PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTION AMBIENTAL TERRA SAS
DEMANDADO: NUOVO ALIMENTOS S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUOVO ALIMENTOS
MATRÍCULA: 21-624616-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 A SUR 29 OF 315 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/01/23 LIBRO: 8 NRO.: 155

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 26 FECHA: 2023/01/13
RADICADO: 2022-01516
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, BELLO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACROCAPITAL S.A.S.
DEMANDADO: NUOVO ALIMENTOS S.A.S. Y VALORAR FUTURO S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUOVO ALIMENTOS
MATRÍCULA: 21-624616-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 A SUR 29 OF 315 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/01/25 LIBRO: 8 NRO.: 187

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1574 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 0500140300120220115800 CH
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALICIA VÉLEZ DE PRUNA, CARLOS MARIANO PRUNA JARAMILLO
DEMANDADO: NUOVO ALIMENTOS S.A.S., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUOVO ALIMENTOS
MATRÍCULA: 21-624616-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 1 A SUR 29 OF 315 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2023/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 391

Nombre: NUOVO ALIMENTOS MEDELLÍN
Matrícula No.: 21-640405-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2023

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Av 10 DIAG 52 80 NORTIKO BG 3-4-12
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 007 FECHA: 2023/01/11
RADICADO: 050884003002 2022 01401 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTION AMBIENTAL TERRA SAS
DEMANDADO: NUOVO ALIMENTOS S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUOVO ALIMENTOS MEDELLÍN
MATRÍCULA: 21-640405-02
DIRECCIÓN: AV 10 DIAG 52 80 NORTIKO BG 3-4-12 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2023/01/23 LIBRO: 8 NRO.: 154

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1574 FECHA: 2022/11/30
RADICADO: 0500140300120220115800 CH
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALICIA VÉLEZ DE PRUNA, CARLOS MARIANO PRUNA JARAMILLO
DEMANDADO: NUOVO ALIMENTOS S.A.S., INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA REINA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NUOVO ALIMENTOS MEDELLÍN
MATRÍCULA: 21-640405-02
DIRECCIÓN: AV 10 DIAG 52 80 NORTIKO BG 3-4-12 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2023/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 392

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,617,912,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1089

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 07/06/2023 - 3:06:01 PM



Recibo No.: 0024969736

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dvaicljKcZkdilaT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS